

SPANIARDS, YOU ALREADY HAVE A HERITAGE.
THE BICENTENARY OF THE CÁDIZ CONSTITUTION

Espanoles, ya tenéis patria. Bicentenario de la Constitución de Cádiz

Virgilio Zapatero Gómez
Universidad de Alcalá

Fecha recepción 26.09.2013 | Fecha aceptación 14.01.2014

Resumen

Más allá del diferente tratamiento que ambas Constituciones –la del 1812 y la de 1978– aplican a algunos de los problemas capitales en la historia de España –como las relaciones entre la Iglesia y el Estado o la mayor o menor descentralización del poder–, el punto de coincidencia estriba en que ambas suponen los dos intentos más serios que hemos tenido en nuestra historia de construir una identidad cívica que, al margen de las lealtades personales a una ideología, territorio o clase, podían y debían dar lugar al nacimiento de un patriotismo constitucional. Ambas han intentado generar entre los españoles de su tiempo el orgullo de pertenecer –además de a alguna de las comunidades territoriales o ideológicas– a una sociedad en la que se respetan y amparan los valores de «libertad, igualdad, justicia y pluralismo político». Esto es lo que dice y quiere nuestra vigente Constitución. Y esto es lo que, a su modo, se intentó en España en 1812.

Palabras clave

Identidad cívica, patriotismo, Constitución, Constitución de 1812 y Constitución de 1978.

Summary

The Constitutions of 1812 and 1978 give differential treatment to some of the crucial problems of Spain's History – such as the relationship between Church and State and the extent to which power is decentralized. Beyond this, however, there is a point of convergence, as both Constitutions also represent the two most serious attempts in Spain's history to build a civic identity, one which could and should give rise to constitutional patriotism, regardless of any personal loyalties to ideologies, territories or classes. Both attempted to instil amongst the Spanish of their time the pride of belonging – extending beyond that of a territory or ideological community– to a society in which the values of “freedom, equality, justice, and political pluralism” are respected, and protected. That is both the wording and the intention of our current Constitution. It was also what was attempted, in its own way, in Spain in 1812.

Key words

Civic identity, patriotism, Constitution, Constitution of 1812, Constitution of 1978.

1. 1812-1978

Se me ha invitado a hablar sobre el legado y la actualidad de nuestra primera Constitución, la Constitución de 1812, de la que celebramos su Bicentenario. Me cupo el honor de ser miembro de las primeras Cortes democráticas elegidas en 1977 y de formar parte de la Comisión Constitucional que debatió la Constitución de 1978. Me van a permitir, pues, que haga unas reflexiones sobre nuestra primera constitución desde la perspectiva de alguien que participó en la aprobación de la última Constitución.

Pese a la distancia marcada por los dos siglos transcurridos entre una y otra Constitución y al contexto en que se elaboraron ambas, podríamos encontrar algunas coincidencias. Y la primera de ellas que yo me atrevería a destacar es que en ambos casos las Cámaras tuvieron que tomar la decisión de convertirse en Cortes Constituyentes: porque el carácter constituyente en ambas ocasiones no estaba prefijado en la convocatoria¹.

Igualmente destacaría que en ambos casos se trataba de enterrar un pasado: el del Antiguo Régimen en las Cortes de Cádiz y el régimen del general Franco en las Cortes elegidas en 1977. E igualmente resaltaría que dicho cambio de régimen se hizo en ambos casos sin imposiciones; mediante el debate; con el acuerdo de una inmensa mayoría de los diputados. No fue, a diferencia de otras Constituciones posteriores, la Constitución de media España contra la otra media. Y estas características –cambio profundo, cambio pacífico y cambio consensuado– son predicables de ambos procesos constituyentes.

Pero más allá de estas semejanzas no veo muchas otras entre ambos procesos. Ni creo que la Constitución de Cádiz pueda figurar entre los precedentes que tuvimos en cuenta al redactar la Constitución de 1978: tuvieron más importancia al respecto la Ley Fundamental de Bonn o la Constitución italiana. E incluso las soluciones que dieron ambas a problemas capitales para ordenar la convivencia fueron radicalmente diferentes. Tal es el caso, por ejemplo, de la cuestión religiosa, cuyo tratamiento constitucional ha dividido profundamente a los españoles desde entonces².

Otro de los grandes problemas que han dividido a los españoles históricamente ha sido la mayor o menor centralización del poder. La concepción de la soberanía de la nación tal y como los liberales defendieron en la Constitución de Cádiz no era compatible con una teoría de la representación organicista y territorial que propugnaban los diputados americanos o

los representantes de algunas regiones peninsulares que pretendían fortalecer los poderes de ayuntamientos y diputaciones. Lo que los liberales querían, frente a los realistas, a los absolutistas o a los propios diputados americanos, era un sistema político con una fuerte centralización del poder³: en Cádiz el federalismo fue uno de los derrotados. Muy diferente es la solución que se dio a este problema en la Constitución del 78 con la fórmula del Estado de las Autonomías que ha supuesto la asunción de potestades normativas y de gestión en las CC.AA con una intensidad y profundidad como nunca se había producido en la historia de España.

Esta lejanía en el tiempo, este contexto tan radicalmente diferente, estas soluciones tan opuestas... ¿quieren decir que no podemos sacar alguna lección de la experiencia gaditana que nos sirva de orientación para evitar errores hoy en día?

Pues bien, más allá de las fórmulas utilizadas y los tiempos de una y otra constitución, el punto de coincidencia de las dos Constituciones es que ambas suponen dos intentos de construir una identidad cívica que, respetando las lealtades personales a una ideología, territorio o clase, podían y debían dar lugar al nacimiento del patriotismo constitucional⁴. Esto es, podrían y deberían haber generado entre los españoles el orgullo de pertenecer –además de a alguna de las comunidades territoriales o ideológicas– a una Nación en la que se respetan y amparan los valores de «libertad, igualdad, justicia y pluralismo político».

La clave en ambos casos estaba, y sigue estando, en cómo se entiende la Nación soberana.

2. ESPAÑOLES, YA TENÉIS PATRIA

El matrimonio del Estado con la Nación es un fenómeno relativamente moderno en el tiempo. Antes de los siglos XIV y XV no existía lo que hoy llamamos Estado, el Estado moderno, ni la nación tenía el significado que hoy le atribuimos: esta era sencillamente el lugar de nacimiento, un dato sin relevancia alguna respecto a la estructura y funcionamiento del Estado⁵.

Hubo que esperar hasta el siglo XVIII para que el nacionalismo liberal apareciera como una teoría legitimadora del poder político. En el origen está la guerra de la independencia de los EE.UU así como la Revolución Francesa. Fue esta Revolución la que nos enseñó a los españoles que se podía, y se debía, cambiar la titularidad de la soberanía, pasarla del monarca al pueblo o la nación. Cuando «el pueblo francés» se constituyó en Estado el 24 de junio de 1793 y aprobó la Constitución republicana con la Declaración de Derechos del Hombre, al declarar que el poder reside en el pueblo –más tarde en la nación– puso en circulación un concepto radicalmente revolucionario entonces como era el de soberanía nacional.

Aunque la idea de soberanía nacional había prendido ya entre la élite de ilustrados españoles antes de que las tropas napoleónicas invadieran España, fue la invasión napoleónica la que iba a proporcionar la ocasión de poner en práctica ese nuevo y revolucionario principio de legitimidad del poder. Es cierto que existía ya un embrión de identidad nacional en España: la lengua, la religión y ciertas instituciones jurídicas comunes, como las Sociedades Patrióticas o las Reales Academias, servían como elementos homogeneizadores de la sociedad. Pero la Monarquía hispánica no dejaba de ser un conglomerado de reinos y regiones, estamentos y castas con sus diferentes identidades y lealtades, con sus diferentes

costumbres, leyes, fronteras, pesos y medidas. No había un sujeto colectivo con entidad propia que pudiera convertirse en el fundamento del poder político, del Estado. Y la invasión ofrecía la ocasión de crearlo.

Desde el Estado, los diputados de Cádiz intentaron crear un nuevo sujeto, la Nación soberana, de la que dimanaran todos los poderes. Que podían hacerlo, lo dejaron muy claro desde el principio con una argumentación tan sencilla como radical: 1) La abdicación del Rey Fernando había sido nula porque no había sido voluntaria. 2) En el caso de que hubiera sido voluntaria, seguiría siendo nula porque esta voluntad hubiera requerido, de acuerdo con las teorías del pacto, el consentimiento de la Nación; y esto no se ha producido. 3) Faltando el Monarca, no por eso dejaba de faltar la Nación en la que permanecía la autoridad soberana. Y 4) Desde el primer Decreto de 24 de septiembre de 1810 las Cortes proclamaron que ellas eran las que representaban a la Nación.

La Nación que nació con esta Constitución no era un ente empírico, el pueblo de carne y hueso que luchaba en las partidas contra el invasor, sino un ente jurídico nuevo, una ficción, un «cuerpo moral», como lo definió Nicasio Gallego, que necesitaban crear para llevar a cabo la gran revolución liberal. Por eso aprobaron el artículo 2 según el cual «La nación española es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona». Y el artículo 3 en el que declaraban que «La soberanía nacional reside esencialmente en la nación y por eso mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales». Y que esa Nación hablaba por boca de estas Cortes porque, como establece el artículo 15, «Las Cortes representan a la Nación»⁶.

Fue esa Nación representada en aquellas Cortes la que advertía al *Deseado* que la Corona no era poder constituyente sino constituido y que por eso lo único que se esperaba de él era su juramento de guardar y hacer guardar la Constitución. Esto es, que lo que allí se había constituido era una Monarquía constitucional donde, además, «la potestad legislativa reside en las Cortes con el Rey» (art. 27), Rey al que se le atribuía únicamente la posibilidad de un veto temporal, suspensivo y previo dictamen del Consejo de Estado.

Y era esa Nación la que, hablando por boca de estas Cortes, estableció por primera vez en España la división de poderes y una serie de derechos y libertades con sus correspondientes garantías. Así es como nació por primera vez en España el Estado liberal de Derecho.

La Nación aparecía, pues, como el gran protagonista político, el único sujeto colectivo en el que residía el poder supremo y como nuevo y radical principio de legitimidad frente al antiguo régimen. La nación se convirtió en sinónimo de comunidad política libre⁷. Lo que unía a los españoles ya no era el estamento, la clase o el territorio sino la Constitución proclamada por las Cortes, en nombre de la Nación. La patria no era ni el estamento, ni la clase ni el reino, región o provincia. La patria era la Constitución.

Esto es lo que quería decir Agustín de Argüelles cuando en la Iglesia de San Felipe de Neri, enarbolando la Constitución y presentando su texto al pueblo gaditano, proclamó: «Españoles, aquí tenéis vuestra patria».

3. DOS PATRIOTISMOS

Pero... ¿de qué patria se trataba? ¿En qué nación pensaban cuando la proclamaban soberana?

Pocos términos hay tan controvertidos como el de Nación; y no voy a entrar aquí a exponer las diferencias entre las concepciones objetivistas y subjetivistas. Coincido plenamente con quienes consideran que las naciones no son realidades originarias (una lengua, una etnia, un suelo, etc.) sino creaciones humanas (no necesariamente arbitrarias), continuamente recreadas y reformuladas a lo largo de la historia. Son, en feliz expresión de B. Anderson, «comunidades imaginadas». Pero entonces, «el principal problema –como dice Álvarez Junco en su espléndida obra *Mater Dolorosa*⁸– consiste en distinguir entre lo que decían los constituyentes en Cádiz y lo que pensaban los combatientes en el resto del país». ¿Imaginaban de la misma manera la nación los diputados gaditanos que los hombres que luchaban en las partidas? Pronto iba a quedar muy claro que no había en España una única comunidad imaginada sino dos formas diferentes y contrapuestas de imaginarse la Nación.

Por una parte, quienes estaban elaborando en Cádiz la Constitución imaginaban a España como una Nación soberana, con un Rey constitucional, una división de poderes y unos derechos y libertades garantizados por la ley. No es que España fuera ya así; de sobra lo sabían ellos. Pero querían que fuera así; esto es, un Estado liberal de Derecho. Porque lo que ellos mantenían no era un concepto empírico de Nación sino un concepto «normativo» de Nación. Por otra parte, y a su vez, quienes estaban luchando en las partidas contra el invasor, alentados por unos curas y frailes acomplejados ante la Europa pujante e ilustrada, identificaban a las tropas napoleónicas con lo extranjero, con la francmasonería, el ateísmo e incluso con el Anticristo. Luchaban por la vuelta del Deseado y el triunfo y predominio en España de los valores e intereses de la Iglesia católica y del Antiguo Régimen⁹.

Mientras los liberales querían ganar la guerra para hacer cambios profundos y poner fin tanto al despotismo externo (Bonaparte) como al despotismo interno (Antiguo Régimen), la mayoría de los combatientes lo que querían era sencillamente «rechazar al enemigo que tan pérfidamente ha invadido España». La mayoría que hablaba en las Cortes se miraban en la Ilustración y en los textos que habían salido de la revolución americana y, sobre todo, de la francesa. Aun cuando tuvieran que adoptar la prevención táctica de presentar sus propuestas como mero desarrollo y actualización de las instituciones tradicionales de España¹⁰: como decía Francisco Tomás y Valiente, falseaban incluso la historia de España, precisamente para apropiarse de ella¹¹. Por el contrario, quienes hablaban desde los púlpitos o escribían las proclamas que incendiaban a los patriotas se miraban permanente en el espejo de la Contrarreforma (frente a las Luces) y no dudaban, si fuera preciso, de presentar a los liberales como extranjerizantes o «afrancesados».

No había, pues, en el fondo una comunidad imaginada que fuera compartida por unos y otros. La guerra contra el invasor para unos era una auténtica «cruzada religiosa» y para otros «una guerra contra el despotismo». Unos veían la Nación como *Vaterland*, la patria histórica a reconstruir; otros veían la Nación como *Kinderland*, una idea normativa de los ideales de la modernidad. Unos ponían la Nación mirando nostálgicamente hacia el pasado; otros querían que la Nación mirara hacia el futuro. Ni siquiera el mito de la Guerra de la Independencia –con sus batallas, sus generales y sus héroes, una lectura de la contienda que tardó años en imponerse– logró aglutinar por sí sola ambos proyectos. Y ambas imágenes de la España que unos y otros querían se ha mantenido desgraciadamente viva a lo largo de todo el siglo XIX y buena parte del XX.

4. ¿QUÉ ENSEÑANZA PODEMOS SACAR?

Poco duró la vigencia de aquella Constitución. El grito del mismísimo pueblo de Cádiz –“Abajo la Constitución”– el 16 de abril de 1814 cuando Fernando VII desembarcó en Valencia, puso de relieve la fragilidad de tan revolucionario proyecto¹². «El Deseado», en lugar de declararse el primer ciudadano de la nueva Nación y apoyarse en una Constitución liberal, tardó quince días en derogar la Constitución. Asimismo se dio prisa en devolver a los monjes sus conventos y propiedades expropiados tanto por José Bonaparte como por los constitucionalistas; restableció la odiosa Inquisición, abolió la libertad de prensa y volvió a llamar a los jesuitas expulsados por Carlos III. Erigiéndose en defensor de la fe volvió a confundir, como en la Contrarreforma, Iglesia y Estado e hizo de este un órgano para fines religiosos. Desde entonces España ha atravesado tanto el siglo XIX como el XX en medio de una permanente tormenta constitucional sin lograr encontrar, hasta 1978, la solución para algunos –no todos– los problemas vivos desde al menos hace dos siglos.

Pero ¿por qué Fernando VII pudo acabar tan fácilmente con un edificio tan bien diseñado, modelo admirado y ejemplo para otros países de Europa como ha sido la Constitución de 1812? ¿Fue sólo la felonía de un Rey la causa de su liquidación?¹³

Montesquieu¹⁴ constataba, con su conocida sagacidad, «cómo es necesario que los espíritus estén preparados para las mejores leyes» porque «la libertad misma ha parecido insoportable a aquellos pueblos que no estaban acostumbrados a su disfrute». La democracia no son sólo instituciones, normas y procedimientos legales como los que una Constitución puede establecer. Una buena ingeniería constitucional –indispensable en los momentos fundacionales– no puede proporcionar todo lo que necesita la construcción de la democracia. Una cosa es «tener constitución» y otra es «estar en Constitución»¹⁵. La democracia, además de normas e instituciones, exige un estilo de vida cívica y la existencia de un «nosotros» que se forma fundamentalmente a través no sólo de la historia compartida (con sus victorias y derrotas) sino también de la educación, del aprendizaje de todo un conjunto de usos, hábitos, costumbres, prácticas y valores compartidos. Sin todo esto –lo que podríamos llamar el *ethos* democrático– las instituciones liberales son una cáscara vacía, incapaz de hacer frente a los ataques de sus enemigos. Y ese *ethos* es lo que ni se tenía ni se dispuso de tiempo para alcanzarlo.

El pilar más sólido de las nuevas instituciones no era la Milicia Nacional, garantía pensada para hacer frente a las eventuales conspiraciones y deslealtades del Monarca. Como buenos liberales sabían que era preciso crear y fortalecer un «espíritu nacional». El propio Argüelles era bien consciente de ello: «La formación de un espíritu nacional que jamás ha existido entre nosotros» es un medio indirecto pero eficaz para corregir «la terrible tendencia de un Gobierno (...) que reposa necesariamente en el sistema militar de una fuerza armada permanente»¹⁶. Como buenos ilustrados, fervientes partidarios de las Luces y de la educación del pueblo, sabían de la importancia de crear y fortalecer ese espíritu nacional. Con libertades, especialmente la de prensa e imprenta y con la educación¹⁷ pensaron que podrían conseguir ese pueblo comprometido con la Constitución, ese espíritu nacional necesario para la estabilidad del régimen de libertades.

Conseguirlo, en aquellas circunstancias y contexto tan refractario a las ideas liberales, exigía compromiso por parte de las autoridades y tiempo para que el propio ejercicio de las libertades diera sus frutos. Y ni lo uno ni lo otro tuvieron aquellos liberales.

5. EL PATRIOTISMO CONSTITUCIONAL

Decía al principio de mi intervención que, más allá de las fórmulas utilizadas y los tiempos transcurridos entre una y otra constitución, el punto de coincidencia de las dos Constituciones es que ambas suponen dos serios intentos de construir una identidad cívica compartida, compatible con otras lealtades personales a una ideología, territorio o clase. Es una identidad de este tipo la que mejor puede funcionar como argamasa para mantener unida y bien cohesionada a España.

En ambos casos se ha partido de una idea liberal de Nación como comunidad unida, no por la sangre, el suelo o cualquier doctrina comprensiva que quiere abarcar la vida en su plenitud, sino por instituciones y procedimientos libremente adoptados por los españoles. Unas constituciones como estas podían y debían generar en los españoles el orgullo de pertenecer a una gran Nación en la que se respetan y amparan los valores de «libertad, igualdad, justicia y pluralismo político». Esto es lo que significa patriotismo constitucional.

En 1812 no pudo cuajar ese patriotismo constitucional por las razones que vimos: la felonía de un Rey y la falta del tiempo necesario para que surgiera, se asentara y se fortaleciera una identidad cívica del tipo de la que han gozado los EE.UU de América en los que el respeto a la libertad y al pluralismo religioso, político y cultural es compatible con ese orgullo de pertenecer a una Unión que garantiza tales valores. Pero eso fue lo que intentaron nuestros liberales doceañistas, más allá del desafortunado artículo 12, corregido en la práctica por decisiones como la eliminación de la Inquisición.

Un concepto más liberal e inclusivo de Nación ha sido el plasmado en nuestra vigente Constitución. Frente al centralismo de la de 1812, se optó por la más amplia autonomía de nacionalidades y regiones. Frente al desdichado artículo 12 de la Constitución gaditana, el artículo 16 de la vigente Constitución declara que ninguna confesión tendrá carácter oficial y consagra la libertad religiosa y de conciencia. La «indisoluble unidad de la Nación española» proclamada en el artículo 1 es perfectamente compatible con el respeto y promoción de las identidades religiosas, territoriales, culturales o sexuales de todos los españoles. Esta idea liberal e inclusiva de Nación, que ha presidido la vida de España en los últimos 35 años, merece ser cuidada y mantenida.

Por eso, y termino, a quienes, por un lado, plantean la ruptura de este modelo hay que exigirles lealtad constitucional; y quienes, por otro, hemos defendido y seguimos defendiendo este modelo de convivencia, tenemos que tener muy claro que cuando un Estado cualquiera respeta los derechos humanos, cuando funciona como un auténtico Estado de Derecho y crea generosas condiciones de habitabilidad para las minorías nacionales, no hay razones ni morales ni prudenciales para la secesión¹⁸ y sí que hay un deber moral de defender este proyecto que, en nuestro caso, es el diseñado por la Constitución de 1978.

Estas son las reflexiones que me atrevo a hacer como constituyente de 1978 sobre la Constitución de 1812.

Notas

1. Cuando los diputados de hace dos siglos –elegidos por estamentos en el verano de 1810– re reunieron en Cádiz lo hicieron como Cortes Generales y Extraordinarias. Su primer Decreto de 24 de septiembre comenzaba afirmando que «los diputados que componen este Congreso y que representan a la Nación soberana se declaran legítimamente constituidos en Cortes Generales y Extraordinarias y que reside en ella la soberanía nacional». Esta primera proclamación, al calificarse como Extraordinaria y depositarias de la soberanía nacional, les habilitaba tanto para refundir en un texto las leyes fundamentales de la Monarquía hispánica como para elaborar una auténtica Constitución. Y la decisión que tomaron finalmente, tras la petición del diputado Oliveros de elegir la Comisión correspondiente, fue la de hacer una nueva Constitución. Con un proyecto preparado no por órganos externos sino por los propios parlamentarios. Cuando dos siglos más tarde –y tras una vida constitucional corta, azarosa y en ocasiones trágica– se convocaron en España tras la muerte de Franco las primeras elecciones generales, la convocatoria no explicitaba el carácter constituyente de las mismas. Las Cámaras que surgieran tanto podían limitarse a reformar las llamadas leyes fundamentales del régimen anterior como a redactar una nueva Constitución. Sólo la izquierda planteó el proceso electoral como elecciones constituyentes. Felizmente y de forma unánime, diputados y senadores electos aceptaron convertirse en constituyentes designando la oportuna Comisión y Ponencia constitucional.
2. La solución que dieron los doceañistas hace dos siglos fue la de unir Religión y Estado nuevamente a través del artículo 12: «La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y prohíbe el ejercicio de cualquier otra». Disposición sorprendente en una Constitución inequívocamente liberal como la de 1812. Radicalmente diferente es la solución que –tras dos siglos de luchas en este punto– se encontró en 1978. El artículo 16 de la vigente constitución dice así: «Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley (...) Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones».
3. J. Varela Suanzes-Carpegna, *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2011, pp.219 y ss.
4. J. Habermas, *Identidades nacionales y postnacionales*, Tecnos, Madrid 1989. En España uno de los primeros trabajos fue el de J.J. Laborda, «Patriotas y de izquierdas», en *Claves de la razón práctica*, n.122, pp.47-53, Madrid 2002.

5. La primera construcción histórica del Estado moderno la protagonizaron a partir del siglo XVI y XVII los fuertes Estados dinásticos de España, Francia e Inglaterra. En estos había ya un poderoso Estado; pero faltaba la nación. Y fue el Estado quien se empeñó en construir la nación con sus políticas homogeneizadoras. En España, como en Inglaterra o en Francia, la dinámica de construcción nacional fue *del Estado hacia la Nación*.
6. F. Tomás y Valiente, «Las Constituciones Españolas (1812-1931)», *Obras Completas*, Tomo II, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1997, pp. 1369 y ss.
7. R. García Cárcel, «El concepto de España en 1808», *Norba. Revista de Historia*, vol. 19, 2006, p. 182.
8. J. Álvarez Junco, *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Taurus, Madrid 2001.
9. No es que los liberales gaditanos fueran ateos; mas bien, en su inmensa mayoría eran católicos sinceros que no dudaron en aprobar sorprendentemente el famoso artículo 12 según el cual la religión de la nación española era y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. Pero una cosa es ser católico e incluso defender la unidad católica y otra es tratar de construir la nueva identidad española sobre la base de la religión. Que es lo que querían los absolutistas; y que es lo que tajantemente rechazaban los liberales
10. Comisión Constitucional, 24 de diciembre de 1811: «Nada ofrece la Comisión en su proyecto que no se halle ya consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española, sino que se mire como nuevo el método con que ha distribuido las materias ordenándolas y clasificándolas para que formasen un sistema de ley fundamental y constitutiva, en que estuviese constituido con enlace, armonía y concordancia cuanto tienen dispuesto las leyes fundamentales de Aragón, de Navarra y de Castilla...», G. Martínez Diez, «Viejo y nuevo orden político: el Discurso preliminar de nuestra primera Constitución», en J. A. Escudero López (coord.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, vol. 2, Espasa Calpe, Madrid 2011, pp. 591 y ss.
11. F. Tomás y Valiente, «Discursos de Agustín de Argüelles», *Obras Completas*, tomo VI, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1997, pp. 4897
12. P. González-Trevijano: «El concepto de Nación en la constitución de Cádiz», en J. A. Escudero López (coord.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, vol. 2, Espasa Calpe, Madrid 2011, pp. 607 y ss. En total estuvo vigente seis años y en periodos distintos. Del 12 de marzo de 1812 al 4 de mayo de 1814. Del 7 de marzo de 1820 al 1 de diciembre de 1823. /Y del 13 de agosto de 1836 al 18 de junio de 1837.
13. J. S. Pérez Garzón, *Las Cortes de Cadiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*, Síntesis, Madrid 2008, pp. 375 y ss., dice que «fue determinante para el golpe de Estado absolutista de mayo de 1914 el ambiente antiliberal y anticonstitucional que alimentaron la mayoría de los obispos y sobre todo los responsables del clero

regular y bastantes obispos. La Iglesia contaba con medios mucho más eficaces que los folletos o la prensa de los liberales. Tenía los púlpitos, pueblo a pueblo, y los confesionarios, persona a persona».

14. Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, XIX.2, Alianza Editorial, Madrid, 2012
15. P. Lucas Verdu, «La constitución de Cádiz como paradigma examinada desde la de 1978», en J. A. Escudero López (coord.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, vol. 2, Espasa Calpe, Madrid 2011, pp. 323 y ss.
16. Diario de Sesiones 27 de octubre de 1811 y su discurso del 31 de diciembre en el Diario de Sesiones, pp. 2181-2184
17. Sobre la importancia de la Educación en la Constitución de Cádiz, J. S. Pérez Garzón, *Las Cortes de Cadiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*, Síntesis, Madrid 2008, pp. 280 y ss.
18. J. Habermas, *La inclusión del otro. Estudios de Teoría Política*, Editorial Paidós, Barcelona 1999, pp. 125.